

# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 023 -2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 27 de febrero del 2018

#### VISTO:

TELEFAX 287-1071

EI Documento Administrativo Nº 3621-2018, de fecha 13 de www.munives.gob.pe fébrero del 2018, promovido por el servidor, **SR. JOSE ALBERTO ROJAS PONCE** y, el Informe N° 141-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 20 de febrero de 2018, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, el Numeral 2), de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece respecto del Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Publico, entre otros que, La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorque el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. (el subrayado es nuestro);

Que, asimismo en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, en su artículo 6º establece: Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...). (el subrayado es nuestro);

Que, sobre lo expuesto, el Informe Técnico N° 224-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de marzo de 2017, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronuncia respecto de la prohibición de incrementos remunerativos en la Ley del Presupuesto Público que, en dicha Ley se ha establecido la prohibición de incrementos remunerativos para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, indistintamente su fuente de ingresos, señalando que, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por lo mismo, las entidades públicas están prohibidas de efectuar cualquier incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento;

## RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 023 -2018-OGA/MVES

Que, con el documento del visto, el servidor recurrente tiene la pretensión que se nivele su sueldo, manifestando que otros conductores de su misma área perciben un mayor sueldo, además señala que el vehículo que él conduce es de alto tonelaje;

Que, respecto a ello, se debe tener en cuenta que el servidor, **SR. JOSE ALBERTO ROJAS PONCE**, tiene un contrato administrativo de servicios - CAS, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el cual fue resultante de un concurso público, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 29849, precisándose además que, de acuerdo al Artículo 7° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se establece respecto de la modificación contractual que, Las entidades por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato (...); La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada;

Que, con Informe N° 141-2018-UGRH-OGA/MVES de fecha 20 de febrero de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala respecto de la pretensión del servidor, entre otros puntos, que si el trabajador desea obtener una remuneración mayor a la actual, debe postular a otro concurso público en el que la remuneración ofrecida sea mayor y, además debe cumplir con el perfil requerido, por ende, no puede incrementarse el sueldo de manera automática estando vigente el Contrato CAS, dado que debe mantenerse durante las ampliaciones o renovaciones de contrato la remuneración pactada originalmente en el contrato, por lo mismo, dicha Unidad opina que se declare Improcedente lo solicitado por el servidor, SR. JOSE ALBERTO ROJAS PONCE;

Que, ante la existencia de una prohibición legal dentro del marco jurídico que imposibilita que las entidades públicas incrementen remuneraciones, bonificaciones y cualquier otro beneficio económico a favor de los servidores públicos de cualquier régimen laboral, la pretensión invocada de parte del recurrente, **SR. JOSE ALBERTO ROJAS PONCE**, deviene en Improcedente de pleno derecho;

Por lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del Artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y, en el Numeral 32.4), del Artículo 32° de la Ordenanza N° 369-MVES - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador:

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Nivelación de Sueldo presentado por el servidor, SR. JOSE ALBERTO ROJAS PONCE, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CORRER TRASLADO del contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación del contenido de la presente resolución al servidor, SR. JOSE ALBERTO ROJAS PONCE.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

